INFORME SECRETARIAL. - San Pelayo, 12 de marzo de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la abogada NATALI PAOLA GONZALEZ MARTINEZ, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.917.297, obrando conforme al poder otorgado por la señora MARÍA JOSE GONZALES MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1'067.917.297, en contra de la señor ERIKA PATRICIA PEREZ CUADRADO, identificada con cedula 1'063.725.165, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARÍA JOSE GONZALES MARTINEZ, C.C 1'067.917.297 APODERADA: NATALI PAOLA GONZALEZ MARTINEZ, C.C. 1.067.850.483 DEMANDADO: ERIKA PATRICIA PEREZ CUADRADO C.C 1'063.725.165

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00093-00

Revisada la demanda se advierte por el despacho que se presenta una serie de inconsistencias en cuanto a la identificación de la parte demandante MARÍA JOSE GONZALES MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1067.917.297 y la abogada NATALI PAOLA GONZALEZ MARTINEZ, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.917.297,

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstendrá de proferir el mandamiento de pago solicitado y procederá a requerir a la parte demandante para que aclare la inconsistencia presentada con el fin de evitar futras nulidades por indebida identificaron de las partes.

por Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la demanda.
- 2. OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO JUEZ

Firmado Por: Yamith Albeiro Aycardi Galeano Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dde7bf750f9a6d8df5dafacd6cceac8ff25eb0231c11930745a0a7d8fc2644c

Documento generado en 13/03/2024 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica